

Impuesto Selectivo al Consumo, cumplimos con comunicar que nuestra entidad ..... con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) ..... representada por su ..... señor ..... solicitará a la Dirección Regional del Sector Producción la emisión de la constancia para la empresa ..... con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) ..... que acredite su capacidad de producir y cubrir las necesidades de consumo de la Región Selva, respecto de los siguientes productos (con cada producto se deberá consignar la subpartida nacional del Arancel de Aduanas que corresponda): ..... , a efecto del no otorgamiento del Reintegro Tributario a los bienes similares o sustitutos a los que produce(n) dicha(s) empresa(s).

Las personas o entidades que deseen presentar alguna información o efectuar observaciones relacionadas con la capacidad productiva y de cobertura de las necesidades de consumo de la Región Selva, podrán hacerlas llegar a las oficinas de la Dirección Regional del Sector Producción, sito en ..... en el término de quince (15) días calendario siguientes al del último aviso publicado.

16411

## **Establecen criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social, y la prioridad de atención de grupos beneficiarios, a través de la focalización**

### **DECRETO SUPREMO N° 130-2004-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, se aprobó el Cronograma de Transferencias para el año 2003, a Gobiernos Locales y Regionales, de los Fondos, Proyectos y Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance regional;

Que, por Decreto Supremo N° 088-2003-PCM, se aprobó la transferencia de fondos, proyectos y programas sociales a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural (PROVIAS RURAL) y ex ORDESUR, en el marco del Decreto Supremo N° 036-2003-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, se aprobaron las acciones para el fortalecimiento de los programas y proyectos sociales estableciendo, como prioridad de la ejecución de la política social y de lucha contra la pobreza, el desarrollo de las capacidades humanas y respeto de derechos básicos, lo cual implica garantizar el acceso a servicios básicos de salud, educación, nutrición y justicia, de calidad independientemente de los niveles de ingreso; así como dirigir el gasto asistencial hacia aquellos hogares que presentan los mayores niveles de déficit de consumo;

Que, dada la necesidad de administrar el gasto social bajo criterios de equidad y eficiencia, es necesario focalizar los bienes y servicios que son individualizables y no universales, a fin de garantizar el acceso de la población objetivo y la calidad de los bienes y servicios provistos y, a la vez, reducir las desviaciones de recursos públicos fuera del ámbito de la población objetivo, por lo que es necesario asegurar el acceso de los grupos más desprotegidos y compensar las diferencias en la provisión de los servicios universales;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, contando con la opinión favorable del Consejo Nacional de Descentralización; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1º.- Objetivo de la norma**

1.1 El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer los criterios y mecanismos para mejorar la equidad y calidad en el gasto social, y la prioridad de atención de los grupos beneficiarios, a través de la focalización, con el objetivo de hacerlo más eficiente y eficaz, y lograr mejoras en el bienestar de las poblaciones en situación de pobreza y mayor vulnerabilidad.

1.2 La política nacional de focalización se encuentra bajo la rectoría de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales.

### **Artículo 2º.- Ámbito**

2.1 La relación de los programas sociales sujetos a la aplicación de criterios de focalización, será publicada en el mes de marzo del año inmediatamente anterior a su aplicación, mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2 No son materia de focalización la prestación de los servicios de educación inicial, educación primaria y educación secundaria, ni la provisión básica de salud. La regulación y la asignación de recursos de estos servicios se realizarán bajo criterios de universalidad y equidad, promoviendo el acceso progresivo de toda la población a servicios de calidad, en el menor plazo posible.

### **Artículo 3º.- Criterios de focalización**

3.1 Los recursos públicos se asignarán a los beneficiarios siguiendo dos tipos de criterios, cuya aplicación será en orden sucesivo y cuando corresponda:

a. Índice socioeconómico para clasificar los distritos según nivel de pobreza.

b. Ficha Socioeconómica Única para identificar potenciales hogares beneficiarios.

3.2 El Ministerio de Economía y Finanzas propondrá un índice socioeconómico para clasificar a los distritos en función a sus niveles de pobreza y compensar a los de mayor pobreza en la asignación de recursos. En los distritos de menor nivel de pobreza se aplicará la Ficha Socioeconómica Única para identificar los hogares pobres y focalizar los beneficios de los programas sociales.

3.3 La focalización de hogares mediante la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única se iniciará progresivamente en los distritos pertenecientes a las treinta (30) ciudades más pobladas del país, y que se presentan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. La incorporación de distritos adicionales será determinada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales y aprobada mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### **Artículo 4º.- Asignación geográfica**

4.1 Consiste en la clasificación de distritos a partir de indicadores socioeconómicos, que permita una asignación de recursos de manera equitativa.

4.2 Con base en su programación multianual, los Ministerios correspondientes asignarán el presupuesto anual utilizando el índice socioeconómico para la clasificación de distritos.

4.3 El índice será propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas y aprobado y publicado a más tardar en el mes de marzo del año inmediatamente anterior a su aplicación, mediante Resolución Ministerial del Presidencia del Consejo de Ministros.

### **Artículo 5º.- Focalización de hogares**

5.1 Consiste en identificar y seleccionar a los hogares en situación de pobreza en las zonas urbanas a que se refiere el numeral 3.3. del Artículo 3º del presente Decreto Supremo. La aplicación de la Ficha Socioeconómica Única se realizará periódicamente y se evaluará la evolución de los hogares seleccionados para determinar si continúan calificando como potenciales beneficiarios de los programas sociales sujetos a focalización y la incorporación de nuevos hogares objetos de apoyo estatal.

5.2 La periodicidad de la evaluación de hogares se determinará y aprobará mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.3 La Ficha Socioeconómica Única y la metodología de cálculo del índice de focalización de hogares serán revisadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y sus modificaciones se aprobarán mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.4 La municipalidad distrital, con el apoyo del Gobierno Nacional, será la responsable de la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única, en coordinación con los Comités de Gestión de los programas sociales, cuando corresponda.

5.5 En los distritos de mayor pobreza en donde no se aplica la Ficha Socioeconómica Única, la asignación de recursos se realizará con la participación de las organizaciones de base a través de los Comités de Gestión Local, cuando corresponda, y estará sujeta a las prioridades señaladas en los Planes Concertados de Desarrollo Local, y en concordancia con los lineamientos sectoriales correspondientes. La municipalidad distrital comprendida en este grupo podrá solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales la autorización y los recursos técnicos para la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única, la que podrá autorizar su aplicación previo análisis costo-beneficio.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### Primera.- Plazo para establecer provisión básica de salud

Los servicios incluidos en la provisión básica de salud señalada en el numeral 2.2 del Artículo 2º de la presente norma, serán determinados por el Ministerio de Salud en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### Segunda.- Relación de programas sociales e índice de asignación geográfica para el 2005

La relación de programas sociales sujetos a la aplicación de criterios de focalización y el índice de asignación geográfica, para el 2005, será publicada en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde la publicación del presente Decreto Supremo.

#### Tercera.- Aplicación de la Ficha Socioeconómica Única

La aplicación de la Ficha Socioeconómica Única para el período 2004-2005 se realizará en todos los distritos de la provincia de Lima y la provincia del Callao, y estará a cargo del Ministerio de Salud en coordinación con las municipalidades distritales. A partir del año 2006, la aplica-

ción de la Ficha Socioeconómica Única estará a cargo de las municipalidades distritales urbanas.

#### Cuarta.- Programa con el que se dará inicio a la focalización en el 2005

El inicio de la focalización mediante la identificación de hogares en Lima y Callao en el 2005 se realizará con el Seguro Integral de Salud. Se incorporarán progresivamente otros programas en los años subsiguientes y se extenderán a otras ciudades del país. En los programas nutricionales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social que se encuentren en proceso de transferencia, la aplicación de los Artículos 3º y 4º se hará con la participación de las municipalidades correspondientes, fijándose las condiciones para su ejecución en los respectivos Convenios de Gestión.

#### Quinta.- Directiva y Procedimientos

La directiva de procedimientos asociados a la organización institucional, a la operatividad de la focalización de hogares, a la calificación de hogares y su financiamiento, será aprobada mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### Sexta.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas, de Educación, de Salud y de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

### ANEXO AL D.S. Nº 130-2004-PCM

#### Distritos Pertenecientes a las 30 Ciudades más Pobladas del Perú

Ciudad	Distrito	Provincia	Departamento	Pob. Distrito	Pob. Ciudad
Lima	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima	755.540	6.987.984
	Comas	Lima	Lima	496.100	6.987.984
	San Martín de Porres	Lima	Lima	459.139	6.987.984
	San Juan de Miraflores	Lima	Lima	367.128	6.987.984
	Ate	Lima	Lima	350.918	6.987.984
	Lima	Lima	Lima	345.898	6.987.984
	Villa El Salvador	Lima	Lima	330.143	6.987.984
	Villa María del Triunfo	Lima	Lima	329.057	6.987.984
	Los Olivos	Lima	Lima	301.226	6.987.984
	Chorrillos	Lima	Lima	270.081	6.987.984
	Santiago de Surco	Lima	Lima	251.648	6.987.984
	La Victoria	Lima	Lima	228.345	6.987.984
	Rímac	Lima	Lima	211.679	6.987.984
	Independencia	Lima	Lima	206.843	6.987.984
	Puente Piedra	Lima	Lima	168.073	6.987.984
	El Agustino	Lima	Lima	166.177	6.987.984
	Santa Anita	Lima	Lima	154.359	6.987.984
	Carabayllo	Lima	Lima	148.634	6.987.984
	La Molina	Lima	Lima	137.327	6.987.984
	San Miguel	Lima	Lima	132.504	6.987.984
	San Borja	Lima	Lima	128.618	6.987.984
	Lurigancho	Lima	Lima	125.088	6.987.984
	Surquillo	Lima	Lima	99.144	6.987.984
	Breña	Lima	Lima	94.808	6.987.984
	Miraflores	Lima	Lima	92.815	6.987.984
	Magdalena Vieja	Lima	Lima	80.384	6.987.984
	Lince	Lima	Lima	70.968	6.987.984
	San Isidro	Lima	Lima	68.438	6.987.984

Ciudad	Distrito	Provincia	Departamento	Pob. Distrito	Pob. Ciudad
	Jesús María	Lima	Lima	67.187	6.987.984
	San Luis	Lima	Lima	59.213	6.987.984
	Magdalena Del Mar	Lima	Lima	52.976	6.987.984
	Lurín	Lima	Lima	49.436	6.987.984
	Barranco	Lima	Lima	45.922	6.987.984
	Chaclacayo	Lima	Lima	41.055	6.987.984
	Pachacámac	Lima	Lima	33.392	6.987.984
	Ancón	Lima	Lima	30.725	6.987.984
	Cieneguilla	Lima	Lima	13.437	6.987.984
	Santa Rosa	Lima	Lima	5.896	6.987.984
	Punta Hermosa	Lima	Lima	5.139	6.987.984
	Pucusana	Lima	Lima	4.527	6.987.984
	Punta Negra	Lima	Lima	4.206	6.987.984
	San Bartolo	Lima	Lima	3.527	6.987.984
	Santa María del Mar	Lima	Lima	264	6.987.984
Arequipa	Paucarpata	Arequipa	Arequipa	130.421	788.142
	Arequipa	Arequipa	Arequipa	93.502	788.142
	José Luis Bustamante y Rivero	Arequipa	Arequipa	85.769	788.142
	Cerro Colorado	Arequipa	Arequipa	77.035	788.142
	Cayma	Arequipa	Arequipa	66.763	788.142
	Alto Selva Alegre	Arequipa	Arequipa	56.613	788.142
	Miraflores	Arequipa	Arequipa	55.907	788.142
	Jacobo Hunter	Arequipa	Arequipa	54.573	788.142
	Mariano Melgar	Arequipa	Arequipa	54.040	788.142
	Socabaya	Arequipa	Arequipa	39.091	788.142
	Yanahuara	Arequipa	Arequipa	19.132	788.142
	Tiabaya	Arequipa	Arequipa	18.076	788.142
	Sachaca	Arequipa	Arequipa	17.265	788.142
	La Joya	Arequipa	Arequipa	16.405	788.142
	Sabandia	Arequipa	Arequipa	3.550	788.142
Callao	Callao	Callao	Callao	417.587	787.154
	Ventanilla	Callao	Callao	168.690	787.154
	Bellavista	Callao	Callao	82.816	787.154
	La Perla	Callao	Callao	66.826	787.154
	Carmen De La Legua Reynoso	Callao	Callao	43.989	787.154
	La Punta	Callao	Callao	7.246	787.154
Trujillo	Trujillo	Trujillo	La Libertad	273.239	613.153
	La Esperanza	Trujillo	La Libertad	137.051	613.153
	El Porvenir	Trujillo	La Libertad	105.696	613.153
	Victor Larco Herrera	Trujillo	La Libertad	59.212	613.153
	Florencia De Mora	Trujillo	La Libertad	37.955	613.153
Chiclayo	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque	275.360	500.661
	José Leonardo Ortiz	Chiclayo	Lambayeque	156.690	500.661
	La Victoria	Chiclayo	Lambayeque	68.611	500.661
Iquitos	Iquitos	Maynas	Loreto	169.707	415.285
	San Juan Bautista	Maynas	Loreto	105.582	415.285
	Punchana	Maynas	Loreto	74.841	415.285
	Belén	Maynas	Loreto	65.155	415.285
Piura	Piura	Piura	Piura	241.427	353.578
	Castilla	Piura	Piura	112.151	353.578
Chimbote	Chimbote	Santa	Ancash	256.850	348.227
	Nuevo Chimbote	Santa	Ancash	75.945	348.227
	Coishco	Santa	Ancash	15.432	348.227
Huancayo	El Tambo	Huancayo	Junín	149.415	340.038
	Huancayo	Huancayo	Junín	114.891	340.038
	Chilca	Huancayo	Junín	75.732	340.038
Cusco	Cusco	Cusco	Cusco	100.572	313.347
	Santiago	Cusco	Cusco	84.949	313.347
	Wanchaq	Cusco	Cusco	61.409	313.347
	San Sebastián	Cusco	Cusco	47.297	313.347
	San Jerónimo	Cusco	Cusco	19.120	313.347
Pucallpa	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali	225.224	281.619
	Yarinacocha	Coronel Portillo	Ucayali	56.395	281.619
Ica	Ica	Ica	Ica	125.577	277.531
	Parcona	Ica	Ica	52.642	277.531
	La Tinguiña	Ica	Ica	32.227	277.531
	Santiago	Ica	Ica	17.563	277.531
	Los Aquijes	Ica	Ica	13.749	277.531
	Subtanjalla	Ica	Ica	12.836	277.531
	Salas	Ica	Ica	11.473	277.531
	San Juan Bautista	Ica	Ica	11.464	277.531
Tacna	Tacna	Tacna	Tacna	136.774	252.644
	Alto De La Alianza	Tacna	Tacna	44.195	252.644
	Ciudad Nueva	Tacna	Tacna	28.526	252.644
	Pocollay	Tacna	Tacna	25.788	252.644
	Cnel.Gregorio Albarracín Lanchipa	Tacna	Tacna	17.361	252.644
Juliaca	Juliaca	San Román	Puno	198.553	198.553
Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	151.512	181.119
	Los Baños Del Inca	Cajamarca	Cajamarca	29.607	181.119
Huánuco	Amarilis	Huánuco	Huánuco	85.986	180.563
	Huánuco	Huánuco	Huánuco	79.914	180.563
	Pillco Marca	Huánuco	Huánuco	14.663	180.563
Sullana	Sullana	Sullana	Piura	143.902	176.913
	Bellavista	Sullana	Piura	33.011	176.913
Chincha	Chincha Alta	Chincha	Ica	57.354	141.230
	Pueblo Nuevo	Chincha	Ica	46.741	141.230
	Sunampe	Chincha	Ica	20.301	141.230
	Grocio Prado	Chincha	Ica	16.834	141.230
Ayacucho	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	86.262	139.605
	San Juan Bautista	Huamanga	Ayacucho	25.942	139.605
	Jesús Nazareno	Huamanga	Ayacucho	16.223	139.605

Ciudad	Distrito	Provincia	Departamento	Pob. Distrito	Pob. Ciudad
Puno	Carmen Alto	Huamanga	Ayacucho	11.178	139.605
	Puno	Puno	Puno	116.710	116.710
Tarapoto	Tarapoto	San Martín	San Martín	68.704	115.366
	Morales	San Martín	San Martín	25.585	115.366
	La Banda de Shilcayo	San Martín	San Martín	21.077	115.366
Huaraz	Independencia	Huaraz	Ancash	58.308	113.657
	Huaraz	Huaraz	Ancash	55.349	113.657
Huacho	Huacho	Huaura	Lima	55.068	108.668
	Hualmay	Huaura	Lima	25.883	108.668
	Santa María	Huaura	Lima	22.315	108.668
	Caleta de Carquín	Huaura	Lima	5.402	108.668
Pisco	Pisco	Pisco	Ica	61.267	108.010
	San Clemente	Pisco	Ica	18.085	108.010
	San Andrés	Pisco	Ica	16.306	108.010
	Túpac Amaru Inca	Pisco	Ica	12.352	108.010
Talara	Pariñas	Talara	Piura	102.744	102.744
Tumbes	Tumbes	Tumbes	Tacna	97.484	97.484
Chulucanas	Chulucanas	Morropón	Piura	88.087	88.087
	Cañete	Cañete	Lima	38.057	86.165
Cañete	Imperial	Cañete	Lima	34.039	86.165
	Nuevo Imperial	Cañete	Lima	14.069	86.165
	Tingo María	Rupa-Rupa	Leoncio Prado	Huánuco	58.791
Huaral	José Crespo Y Castillo	Leoncio Prado	Huánuco	27.156	85.947
	Huaral	Huaral	Lima	83.816	83.816

16412

## Amplían Calendario de Compromisos del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2004

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 042-2004-EF/76.01

Lima, 3 de setiembre de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 031-2004-EF/76.01 se aprobó el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de julio, agosto y setiembre del Año Fiscal 2004;

Que, es necesario modificar, por ampliación, el Calendario de Compromisos del mes de agosto de los Organismos comprendidos en el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Estando a lo informado por la Dirección de Programación, Evaluación Presupuestal y Procesamiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33º de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el artículo 22º de la Directiva Nº 001-2004-EF/76.01 Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004 y el artículo 23º de la Directiva Nº 002-2004-EF/76.01 Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004 aprobadas por la Resolución Directoral Nº 047-2003-EF/76.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar el Calendario de Compromisos del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2004, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 32º de la Ley Nº 27209.

**Artículo 3º.-** Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el artículo 1º, para el Gobierno Nacional y para los Gobiernos Regionales con Fuentes de Financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento; y para los Gobiernos Regionales con Fuentes de Financiamiento diferentes a los Recursos Ordinarios y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a los reportes que

forman parte de la ampliación de Calendario de Compromisos del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA

Director General

Dirección Nacional del Presupuesto Público

### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 042-2004-EF/76.01

#### AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS

#### AGOSTO DE 2004

#### EN NUEVOS SOLES

<b>GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>1697 432 644</b>
RECURSOS ORDINARIOS	897 761 958
CONTRIBUCIONES A FONDOS	91 668
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	52 471 854
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO	83 925 819
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	653 717 577
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	9 463 768
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>75 982 411</b>
RECURSOS ORDINARIOS	996 549
CANON Y SOBRECANON	12 328 384
PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS	2 128 471
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	6 839 932
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	775 000
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	22 244 291
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	10 173 348
RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES	20 496 436
<b>TOTAL GENERAL:</b>	<b>1773 415 055</b>

16365

#### FE DE ERRATAS

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 017-2004-EF/75.01

Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 017-2004-EF/75.01, publicada en la edición del día 3 de setiembre de 2004, en las páginas 275652 y 275653.

#### 1. DICE:

"Denominación: Bonos Soberanos 7.MAR.2006"

#### DEBE DECIR:

"Denominación: Bonos Soberanos 07MAR2006"